RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1010-SPA-0544relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

> *(…) la invasión y obstrucción permanente a la vía pública por parte de un camión, generando además acumulación de residuos en la Calle Tehuantepec entre Puerto México Salina Cruz, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1771-2011 del 30 de mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1010-SPA-0544. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 20 de junio del 2011, recibiendo acuse de recibido el día 4 de febrero de 2012 por la misma vía.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del AcuerdoPAOT-05-300/200-1771-2011, con fecha 27 de junio del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) que en la calle de Tehuantepec entre Puerto Salinas Cruz, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc se observaron garrafones de agua potable apilados en dos grupos sobre la banqueta, éstos no obstruían el paso peatonal, asimismo, en el sitio no se observó acumulación de residuos sólidos. Durante el presente reconocimiento no se encontró al responsable, no obstante a la persona que estaba cuidando los garrafones se le informó que la banqueta debería estar libre y que por favor le avisará al responsable. Es importante*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

mencionar que no mostraron algún documento de autorización para ocupar la vía pública (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1771-2011, con fecha 30 de junio del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

(...) que en la calle de Tehuantepec entre Puerto Salinas Cruz, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc el C. Silvano Pérez, responsable de los garrafones de agua potable, se comprometió a quitar de la vía pública los garrafones con agua potable y a mantener limpia la zona y evitar el ruido (...).

Con fecha 30 de junio de 2011, se hace constar en Acta Circunstanciada de la misma fecha que mediante llamada telefónica se le informó al C. denunciante del expediente citado al rubro, sobre las acciones y procedimientos que en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ha realizado para dar atención de la denuncia que presentó en ésta Procuraduría. Al respecto se le informó:

(...) que se habían realizado dos reconocimientos de hechos, durante los cuales se observaron garrafones apilados sobre la banqueta de la Calle Tehuantepec que no obstruían el paso peatonal, tampoco se observó acumulación de residuos, así mismo se le informó que al responsable de los garrafones se le solicitó que dejará libre la banqueta, ya que no existía autorización para ocupar ésta, a lo que el responsable (...) se comprometió a quitarlos lo antes posible y de evitar la acumulación de residuos en el lugar (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1771-2011, con fecha 6 de julio del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

(...) que en la calle de Tehuantepec entre Puerto Salinas Cruz, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc no se observaron garrafones con agua potable apilados en la banqueta, ni acumulación de residuos sólidos, dando con esto cabal cumplimiento el C. (...), de mantener el espacio limpio y sin obstruir el espacio público (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2402-2011, de fecha 13 de julio del 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1771-2011, con fecha 30 de junio del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el último reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) que en la calle de Tehuantepec entre Puerto Salinas Cruz, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc el C. (…), ya no se encontraba y de acuerdo a los vecinos tenía más de un mes que el lugar estaba libre, cabe mencionar que durante los reconocimientos de hechos realizados en el sitio no se constató la presencia de residuos sólidos (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona que la invasión y obstrucción permanente a la vía pública por un camión que reparte agua potable, además de la acumulación de residuos en la calle de Tehuantepec entre Puerto Salinas Cruz, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó cuatro reconocimientos de hechos, los días 27 y 30 de junio y 6 de julio de 2011 y 2 de febrero de 2012, en los cuales no se constató la presencia de residuos sólidos en la vía pública del sitio en mención, por lo que no se incumple en lo que menciona el artíuclo169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Asimismo, se le instó al responsable de los hechos denunciados de que dejará el libre paso en la calle y de que mantuviera limpio el lugar donde trabaja. Lo cual hizo el tiempo que estuvo ahí, ya que de acuerdo a los vecinos dejó el lugar hace más de un mes.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la acumulación de residuos en la calle de Tehuantepec entre Puerto Salinas Cruz, durante las visitas de reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría. Asimismo el camión de los garrafones con agua potable dejó de hacer esa actividad en ese lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Gobierno de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/JBB/jlcl